



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-0058

El despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales, con que las partes están aparentemente fundamentando sus derechos de acción y contradicción.

Obsérvese que la parte demandante, solicitó el testimonio de dos personas, medio probatorio que no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 212 del C. G. del P., toda vez que no fueron enunciados concretamente los hechos que pretende probar a través de las declaraciones.

Sobre la petición de la demandante, en cuanto a interrogatorios y declaración de parte, el juzgado no encuentra pertinente los citados medios de prueba, y los rechazará con base en el artículo 168 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, sus argumentos de defensa frente a las exceptivas planteadas, no lograrían comprobarse con las declaraciones de su representado, ni a través del interrogatorio de los demandados.

Ahora bien, la parte demandada en su contestación, solicitó el decreto del interrogatorio de parte de la demandante, prueba que resulta inoficiosa, máxime si se tienen en cuenta las exceptivas planteadas, son de compensación, cobro de lo debido y la denominada innominada, medios de defensa que no lograrían comprobarse interrogando a la contraparte, y además, sería un desgaste fijar audiencia para solo evacuar una prueba en la que la parte demandada ni siquiera determina con claridad cuál es su objeto o que pretende probar.

Teniendo en cuenta lo esbozado y al no haber más solicitudes de pruebas, aparte de las documentales, esta Dependencia Judicial, procederá a dictar la correspondiente sentencia anticipada, conforme lo señalado en el artículo 278 del C. G. del P.

En firme este proveído, regresen las diligencias el Despacho para lo anterior.

NOTIFÍQUESE.


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ



SR.